



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL E INSPECTORES AMBIENTALES, EN EL COMPONENTE AIRE- RUIDO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1055**

**Santiago, 09 NOV 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, "Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 76, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente que "Nombra a don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente"; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente"; la Resolución Exenta N°906, de 29 de septiembre de 2015, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley;

2° La letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia para Contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando correspondan, y de los Planes de Manejo, cuando procedan, a terceros idóneos debidamente certificados.

3° El inciso segundo de la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, que indica que los requisitos y el procedimiento para la certificación, autorización y control de las entidades y sus inspectores, serán establecidos en un Reglamento;

4° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

5° La letra b) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta al Superintendente del Medio Ambiente para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento de la Superintendencia.

6° La letra c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece que los solicitantes de la autorización a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, deberán demostrar ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, entre otras cosas, la existencia de procedimientos de examen o verificación de antecedentes y/o protocolos, procedimientos y métodos de análisis, que cumplan con lo establecido en las normas técnicas, la normativa ambiental vigente, y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas que imparta la Superintendencia al respecto;

7° La Resolución Exenta N° 618 del 27 de julio de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que “Aprueba convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Normalización y la Superintendencia del Medio Ambiente” en lo que respecta al compromiso del INN a colaborar con el proceso de autorización de Entidades Técnicas.

8° Los documentos técnicos denominados “Requisitos para Autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental -ETFA-01-01 Aire-Ruido” y “Requisitos para Autorización de Inspector Ambiental A-01-01 Aire-Ruido”.

## RESUELVO:

**PRIMERO: DICTA INSTRUCCION DE CARÁCTER GENERAL PARA ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL E INSPECTORES AMBIENTALES, EN EL COMPONENTE AIRE** sobre requisitos que deben cumplir las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y los Inspectores Ambientales para ser autorizados por la Superintendencia, contenidos en los documentos técnicos denominados “Requisitos para Autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental -ETFA-01-01 Aire-Ruido” y “Requisitos para Autorización de Inspector Ambiental IA-01-01 Aire-Ruido”, cuyos textos íntegros se acompañan a la presente resolución, entendiéndose formar parte de la misma.

**SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los citados documentos aplican a los organismos que postulan a la autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia, y a las personas naturales que postulen como Inspectores Ambiental, en los alcances de postulación que ésta establezca.

**TERCERO: ACCESIBILIDAD.** El texto original de los documentos que se aprueban mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, y además estará accesible al público en su página web: <http://www.sma.gob.cl>

**CUARTO. ENTRADA EN VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
Superintendente del Medio Ambiente (S)

DHE/BVC/MVG/MVS/DIS/MPP/CMM/RCC

Distribución:

- Fiscalía
- Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes

ANEXO (Requisitos para Autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental- ETFA-01-01 Aire-Ruido; Requisitos para Autorización de Inspector Ambiental IA Aire-01-01 Aire-Ruido)



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES TÉCNICAS DE  
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – ETFA AIRE-01-01  
AIRE-RUIDO**

SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A TERCEROS

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado	Rubén Verdugo C.	Jefe División de Fiscalización		20/10/2015
Revisado	Mónica Vergara G.	Encargada Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		20/10/2015
	M. Paz Palominos F.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		19/10/2015
	Camilo Montes M.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		19/10/2015
Elaborado	Rodrigo Carrasco C.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		16/10/2015



## Tabla de Control de Cambios

Versión	Fecha	Modificación Efectuada
01	20-10-2015	Primera versión del documento.



## Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1 Introducción .....	1
2 Objetivo General.....	1
3 Alcance.....	1
4 Definiciones generales.....	1
5 Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental - Requisitos .....	2
5.1 Documentación administrativa y general .....	2
5.1.1 Requisitos .....	2
5.1.2 Documentación .....	3
5.1.3 Boleta de garantía.....	3
5.2 Directrices establecidas por la SMA .....	4
5.2.1 Procedimiento de autorización.....	4
5.2.2 Respecto de los requisitos para los IA.....	5
5.2.3 Respecto de los protocolos y/o procedimientos.....	5
5.2.4 Informes de Inspección y /o Verificación .....	9
6 Documentos aplicables o relacionados .....	10
ANEXO 1 .....	11
ANEXO 2 .....	12
ANEXO 3 .....	13



## 1 Introducción

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece como parte de sus funciones y atribuciones, la contratación de labores de inspección, verificación, medición y análisis, incluido el muestreo, a terceros idóneamente certificados, con el objeto de apoyar las labores de fiscalización ambiental. Estos terceros corresponden a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), las que podrán ser autorizados por la SMA, previo cumplimiento de requisitos específicos.

El D.S. N° 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”, en su artículo 21 establece que las actividades de fiscalización ambiental a que se refiere el reglamento, se podrán llevar a cabo respecto de una parte o de la totalidad de los proyectos, actividades o fuentes.

De la misma forma, el reglamento establece que dichas actividades de fiscalización ambiental pueden ser ordenadas y contratadas por la Superintendencia del Medio Ambiente a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente. Además, un sujeto fiscalizado, para dar cumplimiento a una normativa ambiental, general o específica, que le obliga a realizar mediciones, análisis, incluido el muestreo, deberá contratar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente, para realizar dichas actividades.

Asimismo, el reglamento señala que un sujeto fiscalizado deberá contratar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente, para la realización de reportes periódicos de cumplimiento que deben entregarse a la Superintendencia, en su calidad de autoridad fiscalizadora ambiental.

La Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros de la División de Fiscalización de la SMA, ha resuelto la constitución de mesas técnicas de trabajo dentro de la Superintendencia, para la definición de los perfiles, requisitos y contenidos necesarios para el desarrollo exitoso de las ETFA y sus Inspectores Ambientales (IA).

La SMA ha establecido el Convenio de Colaboración con el INN, Resolución Exenta N°618 del 27 de Julio de 2015, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación que contribuyan a dar cumplimiento a las metas, objetivos y compromisos en materia ambiental, relacionados con la autorización y seguimiento de las Entidades Técnicas de Fiscalización y de Certificación Ambiental, aspectos que se encuentran regulados en los Reglamentos de ETFA y ETCA.

El presente documento establece los requisitos a cumplir por las ETFA para Aire-Ruido.

## 2 Objetivo General

Establecer los requisitos que deben cumplir los postulantes a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para su autorización en el alcance Ruido.

## 3 Alcance

El presente documento aplica a los postulantes a Entidades Técnicas de Fiscalización de Ambiental para el alcance Ruido.

## 4 Definiciones generales

- ❖ **Alcance de la autorización:** Áreas técnicas para las cuales se concede la autorización.



- ❖ **Autorización:** Permiso otorgado por medio de resolución fundada del Superintendente, para realizar actividades de Fiscalización Ambiental, dentro de los alcances que se indiquen, en todo el territorio nacional.
- ❖ **Componente ambiental:** Elemento constituyente del medio ambiente, siendo estos: agua, aire, suelo, biodiversidad y medio humano y cultural.
- ❖ **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA):** Persona jurídica autorizada para realizar actividades de fiscalización ambiental, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia, de acuerdo a las normas del reglamento D.S. 38/2013 MMA.
- ❖ **Inspector Ambiental (IA):** Persona natural autorizada por la Superintendencia para realizar en terreno actividades de inspección; verificación (o examen de información); medición, y análisis, incluido el muestreo, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia de acuerdo a las normas de este reglamento, y a las instrucciones de carácter general y obligatorio que dicte al efecto.
- ❖ **Unidad Fiscalizable:** Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos regulados por uno o más instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA, relacionadas entre sí por desarrollarse en un espacio físico común y de manera dependiente unas de otras.
- ❖ **Inspección (Referida a una ETFA):** Evaluación en terreno, a través de la constatación ocular, revisión de antecedentes, muestreo y/o medición, de una Unidad Fiscalizable que permita determinar el cumplimiento con requisitos especificados.
- ❖ **Verificación (o examen de información):** Evaluación documental de evidencia objetiva que respalda el cumplimiento de los requisitos especificados.
- ❖ **Medición:** Determinación in situ, en línea o de manera remota de uno o más parámetros de un objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido.

## 5 Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental - Requisitos

### 5.1 Documentación administrativa y general

#### 5.1.1 Requisitos

Tal como lo señala el Reglamento ETFA en su Artículo 3° (D.S. 38/2013 MMA), los requisitos mínimos que debe cumplir el postulante para ser autorizado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, son los siguientes:

- a) Estar constituido como persona jurídica de conformidad a la legislación nacional, debiendo tener dentro de su objeto social o fin, según corresponda, la ejecución de actividades de fiscalización ambiental.
- b) Constituir a favor de la Superintendencia una boleta de garantía bancaria de quinientas unidades de fomento (500 UF), la cual, de ser autorizado el solicitante, caucionará el pago de la multa que pueda ser impuesta en procedimiento sancionatorio, según el artículo 19° del Reglamento ETFA. Dicha boleta de garantía deberá estar vigente al menos durante todo el período de autorización.



- c) Contar con procedimientos de examen o verificación de antecedentes y/o protocolos, procedimientos y métodos de análisis, que cumplan con lo establecido en las normas técnicas, la normativa ambiental vigente, y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas que imparta la Superintendencia al respecto.
- d) Contar con el personal idóneo para desempeñar las actividades objeto de la solicitud de autorización (Ver documento “Requisitos para autorización de Inspector Ambiental en IA-01-01 Aire-Ruido”).
- e) Disponer de infraestructura y equipamiento suficiente para asegurar el desarrollo de las actividades objeto de la respectiva solicitud de autorización, de conformidad a las directrices técnicas que imparta la Superintendencia mediante normas e instrucciones de carácter general, según corresponda al alcance de la autorización solicitada.
- f) Contar con al menos un Inspector Ambiental con autorización vigente.
- g) No estar afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16 del Reglamento ETFA.

### 5.1.2 Documentación

Para efectos de solicitar la autorización como ETFA, el solicitante deberá presentar ante la SMA los siguientes documentos (Art. 5° D.S. 38/2013 MMA):

- a) Copia simple del rol único tributario del solicitante.
- b) Copia simple de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Copia simple del documento de constitución legal del solicitante y sus modificaciones, junto al certificado de vigencia de la personalidad jurídica, no pudiendo exceder de seis meses desde su expedición.
- d) Certificado de vigencia en que conste la personería del representante legal a la fecha de la solicitud de autorización, no pudiendo exceder de seis meses desde su expedición.
- e) Boleta de garantía bancaria exigida en la letra b) del artículo 3° del Reglamento ETFA (ver 5.1.3).
- f) Declaración jurada ante la Superintendencia, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala el artículo 16 del Reglamento ETFA (ver declaración jurada de postulación anexo 1).
- g) Procedimientos y/o protocolos. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá presentar el documento de conformidad emitido por el INN (ver 5.2).  
La SMA se reserva la facultad de solicitar los procedimientos y/o protocolos a que se refiere este punto, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización, si así lo estimare conveniente.
- h) Identificación del o los postulantes a Inspector Ambiental bajo su dependencia. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá presentar el documento de conformidad emitido por el INN (ver 5.2). La SMA se reserva la facultad de solicitar estos antecedentes, en cualquier momento durante la vigencia de la autorización, si así lo estimare conveniente.
- i) Descripción de la infraestructura y equipamiento disponible. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá presentar el documento de conformidad emitido por el INN (ver 5.2).

### 5.1.3 Boleta de garantía.

La boleta de garantía bancaria debe ser tomada en una entidad bancaria chilena o con sucursal en Chile, a nombre de la Superintendencia del Medio Ambiente, RUT N°61.979.950-K, pagadera a la vista o a su sola presentación y deberá indicar en su glosa “Garantizar Fiel Cumplimiento de los Requisitos y Obligaciones señaladas en el Reglamento ETFA”. El plazo de vigencia deberá ser igual a 30 meses, a contar de la fecha de postulación a la SMA. Si vencidos los 30 meses de vigencia la boleta de garantía bancaria, la autorización otorgada a la ETFA se encontrase vigente, ésta deberá



prorrogar la vigencia de su caución o bien presentar una nueva, en iguales condiciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 letra b) del Reglamento ETFA.

La boleta debe ser entregada al momento de la postulación a la SMA, junto a los demás documentos señalados en el punto 5.1.2.

El gasto que demande la emisión de este documento será de cargo exclusivo de los postulantes.

No se aceptarán como garantías otra clase de documentos que no sean los señalados.

Asimismo, en relación a la forma y oportunidad de restitución de la boleta, la devolución de ésta se hará dentro de los 60 días hábiles contados desde la fecha de término de la autorización, previa conformidad del Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, presentando un poder simple del representante legal de la ETFA. En el evento que la SMA haga efectiva la boleta de garantía bancaria por algunas de las causales que establece el Reglamento ETFA, la entidad deberá presentar una nueva, en iguales términos que los indicados en el párrafo primero.

## 5.2 Directrices establecidas por la SMA

### 5.2.1 Procedimiento de autorización.

En relación a las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio que imparta la Superintendencia, indicados en el artículo 3° letra c) del D.S. 38/2013 MMA, los postulantes a ETFA deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Iniciar el proceso de acreditación bajo la norma NCh-ISO17020-2012, o aquella que la reemplace, con el Instituto Nacional de Normalización (INN), considerando inicialmente los requisitos establecidos en el punto 5.2 de este documento. En la postulación a la acreditación deben estar claramente individualizados el (los) IA solicitante (s) asociados a cada ETFA postulante, ya que la evaluación se realizará en su conjunto.

Las alternativas de alcances para autorización son las siguientes (se puede solicitar más de una sub área en un alcance):

**Tabla 5-1.** Alcances para acreditación y autorización de ETFA

ALCANCES ETFA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Inspección	Aire/Atmósfera	Ruido	Mediciones de Ruido
			Medidas de control de Ruido
Verificación	Aire/Atmósfera	Ruido	Mediciones de Ruido
			Medidas de control de Ruido

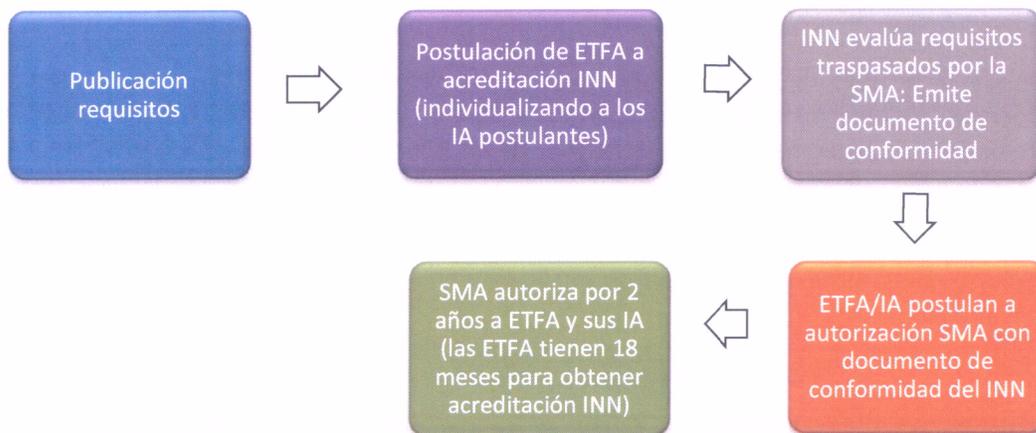
Ejemplo de alcance para autorización:

**Tabla 5-2.** Ejemplos de alcances para acreditación y autorización.

ALCANCES ETFA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Inspección	Aire/Atmósfera	Ruido	Medición de Ruido
Verificación	Aire/Atmósfera	Ruido	Medidas de control de Ruido

- b) Una vez que el INN evalúe los requisitos establecidos para los IA (ver 5.2.2), los protocolos y/o procedimientos (ver 5.2.3), los Informes de Inspección (ver 5.2.4) y la infraestructura y equipamiento disponible, emitirá un documento de conformidad respecto de su cumplimiento para cada ETFA (e IA asociados).
- c) Con este documento, junto a los demás antecedentes establecidos en el punto 5.1.2, las ETFA y los IA postulantes deberán solicitar la autorización ante la SMA. Las ETFA deberán identificar claramente a los IA que efectúen labores dentro del alcance de su solicitud.
- d) Las autorizaciones de la SMA se otorgarán por 2 años, con la condición de que se continúe con el proceso de acreditación ante el INN, de acuerdo a los requisitos de la norma NCh-ISO17020-2012 y directrices de acreditación que el INN establezca. El abandono o suspensión de tal proceso, significará que su autorización sea revocada por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 15, letra j) del Reglamento ETFA.
- e) La ETFA autorizada tendrá un plazo de 18 meses para finalizar su proceso de acreditación bajo la norma NCh-ISO17020-2012 ante el INN, en el mismo alcance autorizado.
- f) Una vez que la ETFA esté acreditada por el INN y perdiera esa condición por cualquier causa, perderá automáticamente su autorización por la SMA.

El proceso de autorización así definido se esquetiza de la siguiente manera:



### 5.2.2 Respetto de los requisitos para los IA.

Los requisitos para los IA en el ámbito Ruido, se establecen en el documento **“Requisitos para Autorización de Inspectores Ambiental IA-01-01 Aire – Ruido”**.

### 5.2.3 Respetto de los protocolos y/o procedimientos

Respetto de los protocolos y/o procedimientos indicados en letra c) del artículo 3° del Reglamento de ETFA, los postulantes a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental deberán contar inicialmente para su autorización, con procedimientos orientados al cumplimiento de al menos los siguientes aspectos (casi en su totalidad basados en la NCh-ISO 17020-2012), los que deberán estar implementados, documentados y mantenidos para efectos de su evaluación:

- 1) Procedimiento(s) de probidad;



- 2) Procedimiento(s) para la planificación de la inspección y/o verificación-examen de información (punto 7.1, NCh-ISO 17020-2012);
- 3) Procedimiento(s) de inspección y/o verificación según alcance y actividad (punto 7.1, NCh-ISO 17020-2012);
- 4) Procedimiento(s) referidos a la utilización u operación de métodos o metodologías para la inspección y/o verificación (punto 7.1, NCh-ISO 17020-2012);
- 5) Procedimiento(s) para la elaboración y emisión de informes de inspección (punto 7.4, NCh-ISO 17020-2012);
- 6) Procedimiento(s) de control de documentos (punto 8.3, NCh-ISO 17020-2012);
- 7) Procedimiento(s) de control de registros (punto 8.4, NCh-ISO 17020-2012);
- 8) Procedimiento(s) de mantenimiento y control de equipos e instrumentos (punto 6.2, NCh-ISO 17020-2012).

Los contenidos mínimos de cada procedimiento se presentan a continuación:

**Tabla 5-3.** Contenidos mínimos de los procedimientos exigidos a la ETFA.

PROCEDIMIENTO N°	CONTENIDOS MÍNIMOS
<b>1</b> Procedimiento(s) de probidad	<p>El(los) procedimiento(s) de probidad deberá(n) contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Describir la forma o modo en la que se identificará al personal no afecto a conflictos de intereses o condiciones de imparcialidad.</li><li>• Describir la forma o modo en la que se presentarán y aplicarán las acciones tomadas para evitar el conflicto de intereses de la ETFA, así como las acciones que puedan tomarse.</li><li>• Responsables de la información que forma parte de las inspecciones y/o verificaciones (exámenes de información).</li><li>• Instrucciones para guardar la debida confidencialidad de la información obtenida, relativa a procesos y sistemas productivos, o cualquier otra sujeta a propiedad industrial o de carácter reservado, al personal de los organismos externos y las personas que actúan en nombre de la Entidad Técnica.</li><li>• El control del acceso a los registros (respaldos de las inspecciones) coherente con las instrucciones de confidencialidad.</li></ul>
<b>2</b> Procedimiento(s) para la planificación de inspección y/o verificación (examen de información)	<p>El (los) procedimiento(s) para la planificación de inspección y/o verificación (examen de información) deberá(n) contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Levantamiento de información:</b> Describir la forma o modo de recopilación, revisión y análisis de todos los requerimientos exigidos por la RCA y/o la norma ambiental que corresponda y que se vinculen con el alcance. Asimismo, deberá dar cuenta de la forma y modo en que se dejarán explícitas las materias específicas de fiscalización ambiental, referidas tanto a los alcances que correspondan como a los considerandos de las RCA o de la(s) norma(s) que se evalúe(n).</li><li>• <b>Recorrido de la inspección:</b> Describir la forma o modo en la que se elaborará el recorrido en base a la información que resulte del punto anterior y que considere la visita de los puntos claves donde se puedan verificar los requerimientos establecidos por la RCA aplicable o la norma respectiva. Se debe incluir además los aspectos relacionados a la reunión de inicio y fin de la inspección, para informar al evaluado.</li><li>• <b>Tiempo de la inspección y/o verificación:</b> En función del recorrido definido y/o del levantamiento de información, describir la forma o modo en que se evaluará el tiempo requerido para ejecutar la inspección en terreno y/o la verificación (se podrán utilizar cartas Gantt en los casos de inspecciones que tomen 2 o más días de duración), así como también la forma en que se definirán los equipos, instrumentos, materiales, etc., que se requieran aplicar para desarrollar ambas labores.</li><li>• <b>Desarrollo de labores pendientes:</b> Describir la forma o modo en que se abordarán las labores que queden pendientes según la planificación informada al evaluado. Debe tener en cuenta que las l deberán extenderse hasta que éstas finalicen. Deberá indicar los registros asociados a este punto.</li></ul>



PROCEDIMIENTO N°	CONTENIDOS MÍNIMOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Identificación de responsabilidades:</b> Describir la forma o modo y oportunidad en que se presentarán y describirán las obligaciones, responsabilidades y autoridad del personal involucrado en la planificación.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>3</b> Procedimiento(s) de inspección y/o verificación (examen de información) según alcance y actividad</p>	<p>El(los) procedimiento(s) de inspección y/o verificación (examen de información) deberá(n) contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Identificación de responsabilidades:</b> Indicar las obligaciones, responsabilidades y autoridad del personal involucrado en la actividad de inspección y/o verificación (examen de información) propiamente tal. Deberá indicar los registros asociados a este punto.</li> <li>• <b>Condiciones de seguridad:</b> describir la forma o modo en que se definirán y aplicarán las condiciones de seguridad necesarias durante el desarrollo de la actividad de inspección.</li> <li>• <b>Modificación de la planificación:</b> describir la forma o modo y oportunidad en que las labores planificadas serán modificadas en base a criterios de realidad o flexibilidad. Deberá indicar los registros asociados a este punto.</li> <li>• <b>Información al evaluado:</b> Describir la forma o modo en que se informará al evaluado la materia específica objeto de la inspección y de la normativa pertinente. Deberá indicar los registros asociados a este punto.</li> <li>• <b>Colaboración del evaluado (debe estar implementado y va a ser aplicable para el caso de una fiscalización contratada por la Superintendencia):</b> Describir la forma o modo en que se consignará el trato, disposición y facilidades entregadas por el evaluado en el informe, así como su incumplimiento. Deberá indicar los registros asociados a este punto.</li> <li>• <b>Ingreso:</b> indicar la forma o modo en que realizará el ingreso al sitio de la inspección, considerando los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Ingreso por accesos habilitados o públicos.</li> <li>○ Identificación del Inspector Ambiental encargado de la actividad.</li> <li>○ Reunión informativa con el evaluado.</li> <li>○ Solicitud de información al evaluado.</li> </ul> </li> <li>• <b>Oposición al ingreso y al desarrollo de la actividad de inspección (debe estar implementado y va a ser aplicable para el caso de una fiscalización contratada por la Superintendencia):</b> Describir la forma o modo en que se informará a la SMA de las situaciones que imposibiliten el ingreso o el normal desarrollo de la actividad de inspección.</li> <li>• <b>Documentación de las labores de inspección:</b> Describir la forma o modo de documentar las labores de inspección. Deberá indicar los registros asociados a este punto (para el caso de una fiscalización contratada por la Superintendencia, ésta dispondrá del registro respectivo).</li> </ul> <p>Respecto de la constatación, protección de la integridad y trazabilidad de la información y de los datos utilizados en la inspección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personal:</b> Identificar a los responsables de la actividad de inspección y/o verificación y sus autorizaciones vigentes ante la SMA.</li> <li>• <b>Aseguramiento de la calidad de la información:</b> indicar la forma y modo en que se asegura la calidad de la información obtenida durante la inspección, así como durante la verificación (examen de información).</li> <li>• <b>Trazabilidad de la información:</b> Describir la forma y modo en que se asegura la trazabilidad de la información, que permita conocer su origen.</li> <li>• <b>Integridad de la información:</b> describir la forma y modo en que el software u otro mecanismo de procesamiento de datos, de texto, imágenes, planos, entre otros, utilizado, permite la inviolabilidad e integridad, incluida la trazabilidad de la información. Se deberán indicar los mecanismos o software de procesamiento de datos o de texto a utilizar.</li> <li>• <b>Constatación y protección de la información:</b> Describir la forma y modo para la verificación y protección de la información.</li> <li>• <b>Comprobación de cálculos y de la transferencia de datos:</b> Describir la forma y modo en que se realiza la comprobación de cálculos y transferencia de datos, así como los registros asociados, incluidas las rutas de cálculos realizados.</li> </ul>

PROCEDIMIENTO N°	CONTENIDOS MÍNIMOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Deterioro o daño de los ítems a inspeccionar:</b> Describir las acciones implementadas para evitar el deterioro o el daño de los ítems a inspeccionar (informes, planillas, entre otros), mientras están bajo su responsabilidad.</li> <li>• <b>Registros o planillas de terreno:</b> Identificar los registros utilizados en las labores en terreno, incluida la fecha de inicio y término de las labores ejecutadas.</li> <li>• <b>Equipos, instrumentos y patrones de medición:</b> Identificar los equipos, instrumentos y patrones de medición de referencia utilizados, según corresponda.</li> </ul>
<p><b>4</b> Procedimiento(s) referidos a la utilización u operación de métodos o metodologías para la inspección</p>	<p>El(los) procedimiento(s) debe(n) considerar a lo menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Describir la forma o modo de aplicación de técnicas o metodologías (que incluyan los algoritmos si corresponde) para la inspección de los requisitos establecidos en la RCA o normativa. Respecto de aquellas acciones que no se asocien a un método de cálculo o a una medición o análisis, se deberán considerar procedimientos que permitan asegurar una correcta evaluación de esas acciones, su registro, trazabilidad y medios de verificación adecuados al tipo de acción.</li> <li>• <b>Análisis de información:</b> Describir la forma o modo de análisis de registros históricos de mediciones realizadas en la unidad evaluada, si los hubiere.</li> <li>• <b>Mediciones de referencia:</b> Describir la forma y modo de utilización de equipos, instrumentos o metodologías de referencia que serán utilizadas para verificar normativa.</li> </ul>
<p><b>5</b> Procedimiento(s) para la elaboración y emisión de informes de inspección</p>	<p>El(los) procedimiento(s) para la elaboración y emisión de informes deberá(n) contener a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Plazos de entrega:</b> Describir la forma o modo en que se dará cumplimiento a los plazos de entrega comprometidos de los informes.</li> <li>• <b>Elaboración, revisión, aprobación y emisión:</b> Describir la forma y modo respecto de: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ la elaboración, revisión, aprobación y emisión de Informes.</li> <li>○ la identificación de las personas (cargos) autorizadas para la elaboración, revisión, aprobación y emisión de Informes.</li> <li>○ Correcciones o adiciones a un informe de inspección posteriores a su emisión</li> </ul> </li> <li>• <b>Contenidos de los Informes:</b> Ver 5.2.4.</li> </ul>
<p><b>6</b> Procedimiento(s) de control de documentos</p>	<p>El(los) procedimiento(s) deberá(n) identificar y describir las acciones de control para documentos, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación de los documentos antes de emitirlos;</li> <li>• Revisión y actualización de los documentos;</li> <li>• Identificación de los cambios y el estado de revisión vigente de los documentos;</li> <li>• Disponibilidad de los documentos en los lugares de uso;</li> <li>• Asegurar que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;</li> <li>• Identificación de los documentos de origen externo y que se controla su distribución;</li> <li>• Prevención del uso no intencionado de documentos obsoletos e identificarlos adecuadamente si se conservan para cualquier fin.</li> </ul>
<p><b>7</b> Procedimiento(s) de control de registros</p>	<p>El(los) procedimiento(s) deberá(n) identificar y describir las actividades de control para registros (incluidos todos los respaldos que forman parte de la evaluación), respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la identificación;</li> <li>• el almacenamiento;</li> <li>• la protección;</li> <li>• la recuperación;</li> <li>• el tiempo de retención;</li> <li>• la eliminación.</li> <li>• la conservación (por un período que sea coherente con sus obligaciones contractuales y legales);</li> <li>• el acceso a los registros (que debe ser coherente con los acuerdos de confidencialidad).</li> </ul>



PROCEDIMIENTO N°	CONTENIDOS MÍNIMOS
8 Procedimiento(s) de mantenimiento y control de equipos e instrumentos	<p>El(los) procedimiento(s) para la mantención y control de equipos e instrumentos que sea(n) utilizado(s) por la ETFA para la actividad de inspección, deberá(n) incluir a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Descripción del uso, mantención, verificación y/o calibración de equipos e instrumentos, incluidos equipos informáticos.</li><li>• Disposición de reglas de acceso a los equipos e instrumentos, e Identificación de las personas autorizadas para su uso, mantención y calibración.</li><li>• Programas de Mantención y Calibración, incluida su trazabilidad.</li><li>• Descripción de los reportes utilizados, incluida la firma del responsable que realiza la tarea.</li><li>• Descripción del tratamiento de equipos defectuosos.</li><li>• Ficha técnica acerca de la descripción y principios de funcionamiento de los equipos o instrumentos, que incluyan rangos de escala de medición</li></ul>

#### 5.2.4 Informes de Inspección y /o Verificación

Para el caso de Organismos de Inspección autorizados en la Subárea o Producto “Medidas de control de ruido”, y Organismos de Verificación autorizados en la Subárea o Producto “Mediciones de ruido” y “Medidas de control de ruido”, los contenidos mínimos que deberá incluir el Informe de Inspección, son los siguientes:

- a) Identificación y código de la ETFA.
- b) Identificación única del informe y su fecha de emisión. En cada página una identificación para asegurar que la página es reconocida como parte del informe, y una clara identificación del final del informe.
- c) Identificación del titular, la RCA (u otro instrumento de gestión de carácter ambiental aplicable).
- d) Identificación de la(s) unidad(es) fiscalizable(s) <sup>1</sup>.
- e) Fecha(s) de inspección y/o verificación.
- f) Resultados de la Inspección y/o verificación.
- g) Identificación y código del (los) Inspector(es) Ambiental(es) responsable(s) de la labor(es).
- h) Declaración de ausencia de conflicto de intereses y declaración de veracidad, autenticidad y exactitud del Informe de Inspección y/o verificación emitidos, en cumplimiento de la obligación de la letra g) del artículo 15 y del artículo 16, ambos del Reglamento ETFA (Ver declaración jurada para la operatividad ETFA-IA Anexos 2 y 3).
- i) Firma del representante legal y el (los) Inspector(es) Ambiental(es) que corresponda(n) individualizados.
- j) Anexos:  
-Fotografías, planos, mapas, entre otros.

Para el caso de Organismos de Inspección autorizados en la Subárea o Producto “Mediciones de ruido”, el formato del Informe de Inspección (o Reporte Técnico) que será reconocido por la SMA, corresponde al contenido en la Resolución Exenta N° 693/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace.

<sup>1</sup> Deberá indicar, en caso de que aplique: a) Descripción del área de estudio; b) La ubicación de los puntos o sitios de muestreo, medición, análisis y/o control expresados en sistema de coordenadas UTM, datum WGS84 e indicando el huso que corresponda, haciendo referencia a si es un punto de medición y/o control fijo o variable en el tiempo; c) Metodología de medición; d) Materiales y equipos utilizados; e) Las fechas de medición de cada parámetro.



## 6 Documentos aplicables o relacionados

- ❖ D.S. N° 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”.
- ❖ D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ❖ D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.
- ❖ Norma Técnica N° 165, o aquella que la reemplace, “Sobre el certificado de calibración periódica para sonómetros integradores – promediadores y calibradores acústicos”.
- ❖ Res. Exenta N° 277 del 27 de marzo de 2013, o aquella que la reemplace, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental y deja sin efecto resolución n° 769 exenta, de 2012”.
- ❖ Res. Exenta N° 276 del 27 de marzo de 2013, o aquella que la reemplace, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación”.
- ❖ Res. Exenta N° 693 del 21 de agosto del 2015, o aquella que la reemplace, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido”.
- ❖ NCh-ISO17020-2012, o aquella que la reemplace, “Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección”. Instituto Nacional de Normalización.



## ANEXO 1

### DECLARACIÓN JURADA PARA LA POSTULACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de representante legal de la empresa [insertar razón social], RUT N° [insertar], domiciliada en [dirección, comuna, ciudad], para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, respecto de la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de actividades de Fiscalización Ambiental y el ejercicio de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, declaro lo siguiente:

- La persona jurídica que represento no está inscrita ni se inscribirá en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300.
- La persona jurídica que represento no tiene ni tendrá participación alguna, directa e indirecta, en la propiedad y administración de ninguna persona jurídica inscrita en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300, considerando que existe participación, sin ser una lista taxativa, en los siguientes casos:
  - o Si una de ellas tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de la otra;
  - o Si una de ellas controla o administra, directa o, indirectamente, a la otra;
  - o Si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una misma tercera persona, natural o jurídica.
- La persona jurídica que represento no desarrolla ni desarrollará ninguna otra forma de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental.

Además declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.

---

***Firma del Representante Legal***

[día] de [mes] de 201[x].



## ANEXO 2

### DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de representante legal de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental [Razón social, nombre de sucursal y código ETFA], para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y lo establecido en la letra g) del artículo 15 del mismo Reglamento, declaro que la empresa que represento no tiene relación directa o indirecta, mercantil o laboral o de vínculos familiares con [insertar nombre y RUT] titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la fiscalización ambiental, de modo tal que, sin que la enunciación sea taxativa:

- No estamos ni hemos estado, en los últimos dos años, legalmente reconocidos como asociados en negocios;
- No hemos tenido, en los últimos dos años, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de la otra parte;
- Ninguno controla o ha controlado, en los últimos dos años, directa o indirectamente a la otra;
- No hemos sido controlados, en los últimos dos años, directa o indirectamente, por una misma tercera persona;
- No existe vínculo familiar de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, entre los propietarios y los representantes legales del titular fiscalizado y los propietarios y representantes legales de esta Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

Toda la información contenida en el Informe de Resultados [insertar identificación del Informe], es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Además, declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.

---

***Firma del Representante Legal***

[día] de [mes] de 201[x]



### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar RUN, que corresponde al código IA], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de Inspector Ambiental N° [insertar código de identificación y el código de la ETFA para la cual emite el Informe], para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y lo establecido en la letra g) del artículo 15 del mismo Reglamento, declaro que no tengo una relación directa o indirecta, mercantil o laboral o de vínculos familiares, con [insertar nombre y RUT], titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la certificación de conformidad ambiental, de modo tal que, sin que la enunciación sea taxativa:

- No estamos ni hemos estado, en los últimos dos años, legalmente reconocidos como asociados en negocios;
- No tengo ni he tenido, en los últimos dos años, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación del titular;
- No controlo ni he controlado en los últimos dos años, directa o indirectamente al titular;
- No existe vínculo familiar de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, entre los propietarios y los representantes legales del titular fiscalizado y el inspector ambiental que suscribe esta declaración.

Toda la información contenida en el Informe de Resultados [insertar identificación del Informe], es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Además, declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.

---

***Firma del Inspector Ambiental***

[día] de [mes] de 201[x]



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE INSPECTOR AMBIENTAL IA AIRE-01-01

### AIRE-RUIDO

#### SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A TERCEROS

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado	Rubén Verdugo C.	Jefe División de Fiscalización		20/10/2015
Revisado	Mónica Vergara G.	Encargada Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		20/10/2015
	M. Paz Palominos F.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		19/10/2015
	Camilo Montes M.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		19/10/2015
Elaborado	Rodrigo Carrasco C.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		16/10/2015



## Tabla de Control de Cambios

Versión	Fecha	Modificación Efectuada
01	20-10-2015	Primera versión del documento.



## Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1 Introducción .....	1
2 Objetivo General.....	1
3 Alcance.....	1
4 Definiciones generales.....	1
5 Requisitos.....	2
6 Perfil de Competencias Técnicas (PCT) .....	3
6.1 PCT IA – Ruido.....	4
7 Alcances para postulación a autorización .....	6
8 Documentos aplicables o relacionados.....	6
8.1 Documentos generales.....	6
8.2 Documentos aplicables o relacionados a Ruido.....	7
ANEXO 1 .....	8



## 1 Introducción

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece como parte de sus funciones y atribuciones, la contratación de labores de inspección, verificación, medición y análisis, incluido el muestreo, a Entidades Técnicas acreditadas, con el objeto de apoyar las labores de fiscalización ambiental.

De la misma forma, el Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales, D.S.38/2013 MMA, establece que dichas actividades de fiscalización ambiental pueden ser ordenadas y contratadas por la Superintendencia del Medio Ambiente a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con autorización vigente. Además, un sujeto fiscalizado, para dar cumplimiento a una normativa ambiental, general o específica, que le obliga a realizar mediciones, análisis, incluido el muestreo, deberá contratar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente, para realizar dichas actividades.

Asimismo, el sujeto fiscalizado deberá contratar a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con autorización vigente, para la realización de reportes periódicos de cumplimiento que deben entregarse a la Superintendencia, en su calidad de autoridad fiscalizadora ambiental.

La Superintendencia, dando cumplimiento a su mandato de administrar un Sistema de Autorización de Terceros idóneos debidamente certificados, como lo establece su ley orgánica, y con el objeto de poder abarcar las principales áreas ambientales que son parte de los instrumentos de gestión ambiental, ha definido un programa de levantamiento de perfiles técnicos, a fin de evaluar y autorizar a los Inspectores Ambientales (IA) que desarrollarán dichas actividades.

Para ello, la Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros de la División de Fiscalización de la SMA, ha resuelto la constitución de mesas técnicas de trabajo dentro de la Superintendencia, para la definición de los perfiles, requisitos y contenidos necesarios para el desarrollo exitoso de las ETFA e IA.

El presente documento establece los requisitos a cumplir por los IA para Aire-Ruido.

## 2 Objetivo General

Establecer los requisitos y perfil técnico que deben cumplir los postulantes a Inspector Ambiental, para su autorización en el alcance Ruido.

## 3 Alcance

El presente documento aplica a los postulantes a Inspector Ambiental para el alcance Ruido.

## 4 Definiciones generales

- ❖ **Alcance de la autorización:** Áreas técnicas para las cuales se concede la autorización.
- ❖ **Autorización:** Permiso otorgado por medio de resolución fundada del Superintendente, para realizar actividades de Fiscalización Ambiental, dentro de los alcances que se indiquen, en todo el territorio nacional.
- ❖ **Componente ambiental:** Elemento constituyente del medio ambiente, siendo estos: agua, aire, suelo, biodiversidad y medio humano y cultural.



- ❖ **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA):** Persona jurídica autorizada para realizar actividades de fiscalización ambiental, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia, de acuerdo a las normas del reglamento D.S. 38/2013 MMA.
- ❖ **Inspector Ambiental (IA):** Persona natural autorizada por la Superintendencia para realizar en terreno actividades de inspección; verificación (o examen de información); medición, y análisis, incluido el muestreo, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia de acuerdo a las normas del reglamento D.S. 38/2013 MMA, y a las instrucciones de carácter general y obligatorio que dicte al efecto.
- ❖ **Unidad Fiscalizable:** Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos regulados por uno o más instrumentos de gestión ambiental establecidos en el artículo 2° de la LOSMA, relacionadas entre sí por desarrollarse en un espacio físico común y de manera dependiente unas de otras.
- ❖ **Inspección (Referida a una ETFA):** Evaluación en terreno, a través de la constatación ocular, revisión de antecedentes, muestreo y/o medición, de una Unidad Fiscalizable que permita determinar el cumplimiento con requisitos especificados.
- ❖ **Verificación (o examen de información):** Evaluación documental de evidencia objetiva que respalda el cumplimiento de los requisitos especificados.
- ❖ **Medición:** Determinación in situ, en línea o de manera remota de uno o más parámetros de un objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido.

## 5 Requisitos

Los requisitos para la autorización de Inspector Ambiental (IA) son:

- a) Poseer conocimientos y experiencia calificada de a lo menos tres años en materias relacionadas con las actividades de campo y el monitoreo ambiental. Servirán para demostrar éste requisito los certificados, acreditaciones, o autorizaciones otorgadas por algún organismo público o privado, por el Instituto Nacional de Normalización o la entidad que lo suceda, o por un organismo de acreditación internacional. Asimismo, se deberá presentar el currículum vitae actualizado, además de certificados u otro documento que lo acredite.
- b) Contar con el perfil idóneo para desempeñar las actividades objeto de la solicitud de autorización. Se considerará como estándar mínimo de idoneidad, habilidad y/o aptitud, contar con un título profesional o técnico en una carrera afín con las actividades objeto de la autorización.  
**Se entenderá como “carrera afín” a aquellas carreras del área de la ingeniería en sonido, acústica u otra, o ciencias asociadas a las áreas ambientales, y a aquellas carreras técnicas derivadas de algunas de las carreras de ingeniería.**  
**Nota:** En ciertos casos el solicitante podrá requerir la consideración de ciertas carreras de la ingeniería, las ciencias o carrera técnica como “carrera afín”.
- c) No estar afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16 del D.S. 38/2013 MMA.
- d) Rendir un examen de conocimientos donde se evalúen los conocimientos mínimos que debe tener, para realizar las actividades postuladas a autorización.



Para efectos de solicitar la autorización como IA, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos (Art. 5° D.S. 38/2013 MMA):

- a) Copia simple de la cédula de identidad.
- b) Declaración jurada ante la Superintendencia, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 16 del D.S. 38/2013 MMA (ver declaración jurada para la postulación a IA anexo 1).
- c) Currículum vitae.
- d) Certificados u otro documento que acredite experiencia
- e) Copia autorizada ante notario del título profesional o técnico en una carrera afín con las actividades objeto de la autorización.

**El IA postulante a autorización deberá formar parte del proceso de acreditación de la ETFA a la que pertenece (Ver documento “Requisitos para Autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental - ETFA-01-01 Aire-Ruido), bajo la norma NCh-ISO17020-2012 con el Instituto Nacional de Normalización (INN), ya que la evaluación se realizará en su conjunto, considerando inicialmente los requisitos establecidos en este documento.**

En virtud de la relevancia de las actividades a desarrollar por parte del IA, se ha definido un estándar adicional de idoneidad, habilidad y aptitud, asociado a las competencias técnicas con que los IA deben contar, en el marco de los alcances y actividades (inspección y verificación/examen de información) que éstos desarrollen. Este estándar está definido por el Perfil de Competencias Técnicas (PCT) del IA, según su alcance, y se detalla en el Título 6 de este documento. En vista de lo anterior, los exámenes que se realicen a los postulantes a IA, estarán orientados a evaluar dichas competencias técnicas.

## 6 Perfil de Competencias Técnicas (PCT)

El Perfil de Competencias Técnicas del Inspector Ambiental está diseñado de manera de poder asegurar que los elementos técnicos de dicho perfil, pueden ser evaluados a partir de criterios de desempeño estandarizados y objetivos, a fin de hacerse cargo de los alcances para los cuales está autorizado, así como a las áreas de conocimiento que, según la SMA, debe dominar para efectos de evaluar el cumplimiento de una RCA u otros instrumentos de gestión ambiental, referidas siempre al alcance postulado. El Perfil de Competencias Técnicas de un IA para el alcance Ruido, se estructura como se indica en los siguientes puntos.

## 6.1 PCT IA – Ruido

Tabla 6-1 Perfil de Competencias Técnicas IA-Ruido

N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
1	Medición de Ruido	Inspección	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planificación de mediciones de ruido.</li> <li>Determinación de la zona en la que se encuentra el receptor para identificar límites de emisión.</li> <li>Medir el nivel de presión sonora de fuentes emisoras de ruido, de acuerdo con procedimiento indicado en Decreto Supremo N° 38/2011 MMA Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</li> <li>Mediciones para la determinación de la potencia sonora de las fuentes emisoras de ruido, de acuerdo con recomendaciones del estándar para la proyección de niveles de presión sonora.</li> <li>Proyecciones de niveles de ruido según indicaciones de la Norma de Emisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocer y aplicar los procedimientos de medición y evaluación (algoritmos) de niveles de presión sonora señalados por la Norma de Emisión.</li> <li>Dominar el uso, manejo y calibración de equipos para medición de Niveles de Presión Sonora.</li> <li>Conocer los límites y metodologías requeridas por la norma, además del o los instrumentos de planificación territorial, para evaluar el cumplimiento de los valores límites de emisión aplicables.</li> <li>Manejo de software(s) de modelación para la evaluación de la norma.</li> <li>Conocer y aplicar las fichas que conforman el reporte técnico de la actividad.</li> <li>Conocer la Regulación Ambiental vigente.</li> <li>Conocer y aplicar el procedimiento para la homologación de zonas a partir de Instrumentos de Planificación Territorial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocimiento de las metodologías de medición y evaluación de la Norma de Emisión de Ruidos.</li> <li>Conocimiento de la configuración y manejo de equipos para ejecución de mediciones de ruido conforme a normativa.</li> <li>Capacidad de recolectar, analizar y calcular en base a los datos y metodologías necesarias los valores de emisión de una fuente emisora de ruido y compararlos con los valores límites aplicables.</li> <li>Manejo de software(s) de modelación e interpretación de datos modelados.</li> <li>Homologación de zonas a partir del o los Instrumentos de Planificación Territorial.</li> <li>Conocimiento de los conceptos de la institucionalidad ambiental actual.</li> <li>Conocimiento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y de las Resoluciones de Calificación Ambiental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley N° 20.417. (LO SMA).</li> <li>D.S N° 38 de 2011 del MMA. (NE Ruido)</li> <li>D.S. N° 40 de 2012 del MMA (Reglamento SEIA)</li> <li>Res. Ex. SMA N° 693/2015 o aquella que la reemplace. (Fichas D.S.38)</li> <li>Res. Ex. SMA N° 276/2013 o aquella que la reemplace. (Procedimiento SMA)</li> <li>Res. Ex. SMA N° 277/2013 o aquella que la reemplace. (Procedimiento SMA)</li> <li>NT N° 165 MINSAL. (Certificados de calibración periódica de Sonómetros y Calibradores)</li> <li>ISO 9613-2:1996.</li> </ul>
		Verificación (Examen de información)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que mediciones informadas mediante Seguimiento Ambiental, relacionados con monitoreos de ruido realizados por titulares, o denuncias, cumplan con contenidos mínimos requeridos para su evaluación.</li> <li>Verificar el cumplimiento de los límites indicados por la Norma de Emisión u otro instrumento.</li> <li>Verificar que el equipamiento utilizado para las mediciones (sonómetro y calibradores) cuentan con sus calibraciones periódicas vigentes.</li> </ul>			



N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
2	Medidas de control de Ruido	<p>Inspección</p> <p>Verificación (Examen de información)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planificar actividad de inspección a partir de receptores sensibles señalados en RCA u otro instrumento.</li> <li>Inspeccionar la adecuada instalación de los sistemas para el control de las emisiones requeridas, con base en lo señalado por la Resolución de Calificación Ambiental respectiva u otro instrumento.</li> <li>Verificar que los equipamientos utilizados para el control de las emisiones se ajustan a lo requerido y señalado por la RCA o instrumento correspondiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocer las tecnologías de abatimiento de emisiones y las condiciones de uso y operación de las mismas, disponibles en el mercado, y además sus principios de funcionamiento.</li> <li>Conocer la Regulación Ambiental vigente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Capacidad de reconocer, describir y evaluar los diversos sistemas de control de ruido disponibles para implementación, sus características y principales usos.</li> <li>Capacidad de identificación y comprensión de la información necesaria, desde la o las RCA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley N° 20.417. (LO SMA).</li> <li>D.S N° 38 de 2011 del MMA. (NE Ruido)</li> <li>D.S. N° 40 de 2012 del MMA (Reglamento SEIA)</li> <li>Res. Ex. SMA N° 277/2013 o aquella que la reemplace. (Procedimiento SMA)</li> </ul>

## 7 Alcances para postulación a autorización

Los alcances a los que podrá postular un IA en el ámbito de Aire-Ruido son los siguientes (se puede solicitar más de una subárea en un alcance):

Tabla 7-1 Alcances para autorización IA.

ALCANCES IA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Inspección	Aire/Atmósfera	Ruido	Mediciones de Ruido
			Medidas de control de Ruido
Verificación	Aire/Atmósfera	Ruido	Mediciones de Ruido
			Medidas de control de Ruido

Ejemplo de alcance para autorización:

Tabla 7-2 Ejemplos de alcance para autorización

ALCANCES IA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Inspección	Aire/Atmósfera	Ruido	Medición de Ruido
Verificación	Aire/Atmósfera	Ruido	Medidas de control de Ruido

## 8 Documentos aplicables o relacionados

Sin ser una lista taxativa, a continuación se indican los siguientes documentos aplicables o relacionados a la materia.

### 8.1 Documentos generales

- ❖ Ley 19.300 sobre “Bases generales del medio ambiente”.
- ❖ Ley 20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”.
- ❖ D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ❖ D.S. N° 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”.
- ❖ D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.
- ❖ NCh-ISO17020-2012, o aquella que la reemplace, “Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección”. Instituto Nacional de Normalización.
- ❖ Res. Exenta N° 276 del 27 de marzo de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace, que “Dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental de normas de calidad, normas de emisión y planes de prevención y/o descontaminación”.
- ❖ Res. Exenta N° 277 del 27 de marzo de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace, que “Dicta e instruye normas de carácter general sobre el



procedimiento de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental y deja sin efecto resolución nº 769 exenta, de 2012”.

## **8.2 Documentos aplicables o relacionados a Ruido**

- ❖ Norma Técnica N° 165, o aquella que la reemplace, “Sobre el certificado de calibración periódica para sonómetros integradores – promediadores y calibradores acústicos”.
- ❖ Res. Exenta N° 693 del 21 de agosto de 2015, o aquella que la reemplace, “Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido”.
- ❖ Norma ISO 9613-2:1996, o aquella que la reemplace, “Acoustics -- Attenuation of sound during propagation outdoors -- Part 2: General method of calculation”.



## ANEXO 1

### DECLARACION JURADA PARA LA POSTULACIÓN A INSPECTOR AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de solicitante para obtener la autorización de Inspector Ambiental, para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, respecto de la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de actividades de Fiscalización Ambiental y el ejercicio de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, declaro lo siguiente:

- No estoy inscrito ni me inscribiré en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300.
- No tengo ni tendré participación alguna, directa e indirecta, en la propiedad y administración de ninguna persona jurídica inscrita en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300, considerando que existe participación por tener, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de una consultora inscrita en el señalado registro, sin que esta enunciación sea taxativa.
- No desarrollo ni desarrollaré ninguna otra forma de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental.

Además declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.

---

***Firma del postulante a Inspector Ambiental***

[día] de [mes] de 201[x].